



Directriz
INAMU-DIRECTRIZ-PE-002-2023

ASUNTO: Pago de horas extras en Teletrabajo

DE: Adilia Caravaca Zúñiga, Presidencia Ejecutiva

FECHA: 22 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

- I. Que la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, Ley Nº 8557 del 29 de noviembre del 2006, artículo 5, le solicita a los Estados parte procurar el establecimiento y fomento de prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y, artículo 7, solicita promover programas de formación y capacitación para los funcionarios que les permitan cumplir los requisitos de desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones y les proporcione capacitación especializada y apropiada para que sean más conscientes de los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones.
- II. Que con la adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico el país adquiere el compromiso de respetar los estándares establecidos por esta organización, siendo uno de ellos la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre Integridad Pública, del año 2017, que la define como: *"La Integridad Pública se refiere a la alineación consistente con, y el cumplimiento de los valores, principios y normas éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos, por encima de los intereses privados, en el sector público"*.
- III. Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley Nº 8422 de 6 de octubre de 2004, establece imperativos sustanciales de orden ético y legal que imponen deberes de conducta acordes con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad y sometimiento a los órganos de control.
- IV. Que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley Nº 8422, en el artículo 3, establece el deber de probidad aplicable a toda persona servidora pública, el cual obliga a cumplir las funciones que le confiere la ley con rectitud, buena fe y estricto apego a la legalidad, asegurando que las decisiones que se adopten en cumplimiento de las atribuciones públicas se ajusten a la imparcialidad y se orienten a la satisfacción del interés general, identificando y atendiendo las necesidades colectivas prioritarias de los habitantes de la República y administrando correctamente los recursos públicos, rindiendo cuentas.
- V. Que la Ley General de Control Interno, Ley Nº 8292 de 31 de julio de 2002, en el artículo 13, inciso a) se establece como deber de los jerarcas y titulares subordinados, tomar acciones para promover la integridad y el cumplimiento de los valores éticos de la función pública a nivel institucional.
- VI. Que la Ley Marco de Empleo Público, Ley Nº 10159 del 8 de marzo de 2022, en el artículo 4, inciso h) se establece como uno de los principios rectores del empleo público el Principio de Prevalencia del



Interés General, descrito como "la gestión del empleo público, en todos sus componentes, debe estar orientada a dotar a la Administración Pública de personas servidoras públicas idóneas en lo técnico y lo moral, objetivas, independientes, imparciales e íntegras, estrictamente, sujetas al principio de legalidad, como garantía para la satisfacción del interés general."

- VII. Que la Ley Marco de Empleo Público, Ley Nº 10159 del 8 de marzo de 2022, en el artículo 7, inciso k) se establece la emisión de las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, para la instrucción de las personas servidoras públicas sobre los deberes, las responsabilidades y las funciones del cargo, así como los deberes éticos que rigen la función pública.
- VIII. Que según el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de las Mujeres establece en el artículo 19 que: *"Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, las/os funcionarias/os quedan en la obligación de laborar horas extraordinarias, salvo impedimento, hasta por un máximo de 12 horas sumadas la jornada ordinaria y extraordinaria, tal y como lo establece el artículo 140 del Código de Trabajo y otra normativa aplicable a las/los funcionarias/os públicos."*

La Jefatura inmediata comunicará en cada caso a los/las funcionarias, con la debida anticipación, las horas extraordinarias que deben laborar, previa autorización de la Presidencia Ejecutiva.

La omisión de autorización no afectará a las/os funcionarias/os que hubieren laborado de buena fe y podrá dar lugar a responsabilidad civil y administrativa al respectivo jefe, conforme a la Ley General de la Administración Pública.

No se reconocerá como jornada extraordinaria aquella que no hubiere sido autorizada, de acuerdo con las condiciones anteriores, ni el tiempo que la servidora ocupe para subsanar sus propios errores."

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- 1. Que a partir del 15 de noviembre de 2023 se suspende el pago de tiempo extraordinario realizado en modalidad de teletrabajo; derivado de la ausencia de instrumentos de control idóneos que garanticen la eficiencia del tiempo utilizado, por lo tanto, se gira la instrucción a las jefaturas para no autorizar a partir de ese momento el pago de horas extraordinarias en modalidad de teletrabajo de las personas funcionarias que tiene a cargo. Casos excepcionales, debidamente motivados, deberán contar con autorización de la Presidencia Ejecutiva.
- 2. Se le instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que en un máximo de 30 días se implementen los controles que garanticen el eficiente uso de los recursos financieros utilizados para el pago de tiempo extraordinario en la modalidad de teletrabajo.

Adilia Caravaca Zúñiga
Presidenta Ejecutiva